

Expediente N° 042/HCDCH/2024

Sancionada XVI Sesión Ordinaria 28/11/2024

Ordenanza N° 255/HCDCH/2024

Decreto N° 297/2024

Promulgada 13/12/2024

Expediente N° 027/HCDCH/2025

Sancionada V Sesión Ordinaria 8/5/2025

Ordenanza N° 264/HCDCH/2025

Decreto N° 111/2025

Promulgada 23/5/2025

VISTO:

La Ley Nacional 20.284;
La Ley Nacional 24.051 (Anexo II);
La Ley Nacional 25.688;
La Ley Nacional 26.011; La
Ley Nacional 27.279;
Artículo N° 2 de la Ley Nacional 25.675;
La Ley Provincial 2529;
La Ley Provincial 2567;
Disposición 5702/2017 de la ANMAT;
Disposición 3144/2009 de la ANMAT;
Resolución 299/2013 de SENASA;
Artículo N° 6 de la Ordenanza N° 013-HCDCh-2016;
Ordenanza N° 030-HCDCh-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Provincial en su Art. 73 establece "...Que el Estado y los particulares estarán obligados al cuidado y a la preservación del medio ambiente..."

Que, de acuerdo a la ley Nacional 25.675, son objetivos de la política ambiental nacional, entre otros, "mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos", "asegurar la conservación de la diversidad biológica", "prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social de desarrollo", "promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal".

Que, El Chaltén sustenta su economía, desarrollo y progreso en actividades directamente relacionadas con su entorno natural.

Que, al encontrarnos inmersos dentro del Parque Nacional los Glaciares – Zona Norte - siendo incluso patrimonio de la humanidad (1981), la Municipalidad de El Chaltén tiene la responsabilidad de proteger el medio ambiente que lo rodea, siendo ejemplo en la adopción de prácticas tendientes a la protección y conservación de este.

Que, es competencia del municipio poder dictar normas ambientales complementarias a las leyes nacionales y provinciales respecto a la conservación de su ambiente y sus recursos naturales para que sean aprovechados sustentablemente protegiendo a sus habitantes actuales y futuros.

Que, para proceder en consecuencia es necesario el dictado del presente Instrumento Legal;

POR ELLO,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

TÍTULO I – CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza se aplica a toda persona física o jurídica que elabore, formule, fraccione, distribuya, comercialice, transporte, almacene, manipule y/o aplique productos plaguicidas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de El Chaltén.

Quedan por fuera del alcance de la presente ordenanza, las actividades relacionadas con el control de plagas cuando la aplicación terrestre o aérea sea efectuada por un organismo Municipal, Provincial o Nacional según determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 2º: CONTROL DE PLAGAS EN COMERCIOS. Todos los comercios habilitados por la municipalidad, sin importar el rubro, deberán realizar controles periódicos de plagas para garantizar la higiene, salubridad y seguridad de los establecimientos. Estos controles serán obligatorios y se llevarán a cabo con la periodicidad establecida por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3º: PERIODICIDAD Y REGISTRO. Los controles de plagas deberán realizarse, como mínimo, cada doce (12) meses, salvo en aquellos casos donde el tipo de actividad comercial requiera mayor frecuencia según disposición de la autoridad de aplicación. Los comercios estarán obligados a mantener un registro de las fumigaciones realizadas, mediante los certificados emitidos por las empresas o personas habilitadas por el municipio para el control de plagas.

ARTÍCULO 4º: DEFINICIONES. A efectos de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

Aplicador de plaguicida, fumigador: persona natural o jurídica encargada de llevar a cabo la función de aplicar sustancias químicas destinadas a controlar o eliminar plagas en cultivos, terrenos agrícolas, casas, locales comerciales o áreas específicas.

Área protegida: zona correspondiente a fuentes de agua, áreas de conservación, escuelas, viviendas y otros lugares sensibles definidos por la autoridad municipal.

Deriva de plaguicidas: se refiere a la dispersión involuntaria de plaguicidas fuera del área o del objetivo de aplicación original. Esta deriva puede ocurrir cuando se aplican plaguicidas en un área específica, como un campo agrícola o un jardín, y parte de esos plaguicidas se desplaza con el viento o es transportada por el agua a áreas circundantes que no estaban destinadas a ser tratadas.

Plaga: Se considera plaga a cualquier organismo, animal o vegetal, que resulte nocivo para la salud humana, la seguridad o la higiene de los establecimientos comerciales o domiciliarios, ya sea por su capacidad de transmitir enfermedades, contaminar alimentos, o causar daños a la infraestructura.

Plaguicida: también llamado pesticida. Es cualquier sustancia utilizada para prevenir, controlar, eliminar o mitigar plagas de plantas, animales o cualquier otro organismo nocivo.

Sustancias tóxicas: a los productos químicos que conlleven efectos adversos inmediatos o retardados sobre los seres vivos, así como a los sistemas bióticos en general, por bioacumulación.

ARTÍCULO 5°: DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Dirección de Políticas Ambientales en conjunto con la Secretaría de Comercio del municipio o el organismo que en un futuro los reemplace, los cuales tendrán el poder de policía administrativa y quienes deberán tomar parte necesariamente de todo procedimiento previsto en las leyes nacionales y provinciales que se refieran a la habilitación y desarrollo de las actividades prohibidas por esta Ordenanza a los fines de controlar el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 6°: CRÉASE el Registro Municipal de Aplicadores de Plaguicidas que, como se estipula en el artículo 4° de esta ordenanza, pueden ser personas naturales o jurídicas que lleven a cabo su labor en jurisdicción de la municipalidad de El Chaltén.

TÍTULO II. DE LOS PRODUCTOS PROHIBIDOS Y LOS MÉTODOS DE CONTROL PERMITIDOS

ARTÍCULO 7°: PROHÍBASE el ingreso, distribución, comercialización, transporte, uso, almacenamiento, elaboración y producción de sustancias que encuadren en algunas de las características enumeradas en el Anexo II de la Ley Nacional 24.051 o en la categoría de Productos de Riesgo II del Anexo I de la Disposición 5702/2017, así como los raticidas/rodenticidas en pellets y granos, según disposición 3144/2009, ambas disposiciones de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); así como su uso en las siguientes circunstancias:

- a) Dentro de un radio de 100 metros de áreas protegidas, según definición en el artículo 4° de esta ordenanza.
- b) En áreas públicas, parques y espacios de uso común, excepto en casos de emergencia, según lo determine la autoridad de aplicación.
- c) Durante condiciones climáticas adversas que puedan resultar en la deriva de plaguicidas según definición en Art. 4° de esta ordenanza.

ARTÍCULO 8°: El Chaltén, conocido por su belleza natural y entorno ecológicamente frágil, reconoce la importancia de regular el control de plagas para proteger la salud pública y el medio ambiente. La utilización de métodos seguros y sostenibles es esencial para mantener un equilibrio entre el bienestar humano y la preservación de la biodiversidad local. A continuación, se presenta una variedad de métodos de control de plagas permitidos en El Chaltén, que promueven una convivencia sostenible con la naturaleza.

- a) Uso de Trampas. Las trampas son herramientas eficaces para monitorear y controlar plagas. Estas incluyen trampas de feromonas para insectos, trampas de luz ultravioleta para insectos voladores, trampas de pegamento o de caída para roedores. El uso de trampas puede ayudar a reducir la población de plagas sin tener que recurrir a productos químicos, siendo por ello, una opción respetuosa con el medio ambiente.
- b) Métodos Físicos. Los métodos físicos de control de plagas incluyen la eliminación manual de plagas, el uso de barreras físicas como redes o mallas para proteger huertas, jardines, viveros, zonas de camping, etc. Estos métodos son no tóxicos y evitan la contaminación química.
- c) Control de Malezas. El control de malezas es esencial para prevenir la propagación de plagas en los jardines y/o huertas. El uso de mantillo orgánico, la limpieza regular y la aplicación de técnicas de labranza adecuadas pueden reducir

la necesidad de plaguicidas.

- d) Métodos de Prevención. La prevención es el primer y más importante paso en el control de plagas. Esto incluye el mantenimiento de una higiene adecuada en las áreas de jardines, huertas, zonas de camping, viviendas, establecimientos comerciales, etc., y la adopción de prácticas que eviten la atracción de plagas, como la eliminación de fuentes de alimento y agua, limpieza de patios, tales como eliminación de escombros, chatarras, entre otros, para evitar que roedores u otras plagas de vertebrados o artrópodos encuentren lugares de anidamiento, así mismo en el interior de edificaciones.

TÍTULO III. DE LAS CAMPAÑAS EDUCATIVAS

ARTÍCULO 9°: DIVULGACIÓN Y CONCIENCIACIÓN. La autoridad de aplicación debe diseñar y ejecutar programas educativos que lleguen a una amplia gama de público, incluyendo agricultores, jardineros, propietarios de viviendas, comercios y estudiantes. Estos programas pueden incluir talleres, seminarios, charlas informativas y materiales impresos o digitales que detallen los peligros potenciales de los plaguicidas y las alternativas más seguras.

Deben proporcionar información detallada sobre los riesgos específicos que conlleva el uso de plaguicidas, incluyendo los efectos sobre la salud humana, la contaminación ambiental y la pérdida de biodiversidad. Al mismo tiempo, se deben presentar alternativas seguras, como: el uso de trampas y la adopción de métodos sostenibles expuestos en el artículo 8° de la presente ordenanza.

Resulta importante la colaboración con todas las instituciones interesadas. Esto puede incluir organizaciones no gubernamentales (ONG), universidades, escuelas, grupos de agricultores y asociaciones de jardineros. Al trabajar en conjunto, se pueden aprovechar recursos y conocimientos adicionales para mejorar la efectividad de los programas de educación y concienciación.

TÍTULO IV. DE LOS APLICADORES

ARTÍCULO 10°: HABILITACIÓN. Todos los aplicadores de plaguicidas, locales o de otras jurisdicciones, deberán estar habilitados por la Secretaría de Comercio, Producción y Sanidad de la municipalidad de El Chaltén para poder ejercer su labor dentro de la jurisdicción de este municipio.

A continuación, se detalla la documentación obligatoria que se deberá exigir, adicional a aquella que la Secretaría de Comercio, Producción y Sanidad considere necesaria para su habilitación:

- Formulario de Registro debidamente diligenciado.
- Certificado de Conformidad Ambiental emitido por la Dirección de Políticas Ambientales.

Cumplido todo el debido proceso, recibirán una certificación que los habilita a ejercer el servicio de fumigación dentro de la jurisdicción del municipio. Los aplicadores habilitados por la municipalidad tendrán permitido: ingresar, transportar, usar y almacenar los productos plaguicidas. Queda expresamente prohibido el traslado de plaguicidas en transporte público.

ARTÍCULO 11°: ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO. Los plaguicidas utilizados y almacenados deben estar, indefectiblemente, registrados y aprobados por la autoridad de aplicación. Aquellos plaguicidas no autorizados, serán decomisados y la persona o empresa, multada según lo establecido en esta ordenanza. El etiquetado será de acuerdo con las regulaciones vigentes a nivel nacional y provincial, mientras que el almacenamiento se registrará conforme al Protocolo de Seguridad que establezca la autoridad de aplicación. Adicional a ello, se debe cumplir con lo siguiente:

- a) El etiquetado de plaguicidas es una práctica fundamental para garantizar la seguridad en su uso. Las etiquetas de los plaguicidas deben proporcionar información detallada sobre el producto, incluyendo el nombre del producto, la concentración de ingredientes activos, las instrucciones de uso, las advertencias de seguridad, las recomendaciones de protección personal y las precauciones.
- b) Mantener los plaguicidas en instalaciones adecuadas, lejos del alcance de personas no autorizadas y en condiciones que eviten la contaminación y la fuga de estos productos químicos. El almacenamiento seguro es esencial para prevenir derrames, fugas o accidentes que puedan poner en peligro la salud de las personas y la calidad del agua y del suelo.
- c) El aplicador de plaguicidas habilitado ante la autoridad de aplicación será el único personal autorizado para el manejo, disposición y almacenamiento de plaguicidas. Esto incluye el manejo de contenedores y recipientes, la identificación de productos y la respuesta a emergencias en caso de derrames o accidentes.

ARTÍCULO 12°: NOTIFICACIÓN DE APLICACIÓN. Los aplicadores de plaguicidas deberán notificar a la autoridad de aplicación con anticipación (no menos de dos días hábiles de efectuar el servicio de fumigación) sobre cada aplicación que se llevará a cabo, en la que se informará en detalle acerca de: el tipo de plaguicida que será utilizado, la cantidad a usar (expresada en litros), la plaga a controlar, la ubicación exacta del lugar a fumigar, la fecha y la hora de la aplicación y sus potenciales riesgos para la salud de las personas y el medio ambiente. De igual manera, deberá anexar a dicha notificación, el protocolo de seguridad para poder realizar el proceso de fumigación de manera segura.

ARTÍCULO 13°: CERTIFICACIÓN DE APLICACIÓN. Los aplicadores de plaguicidas deberán dejar, de manera obligatoria, una certificación de la actividad realizada en el lugar de la aplicación, conforme al Anexo I de la presente Ordenanza. Esta certificación deberá contener la fecha, el tipo de plaguicida utilizado, la dosis aplicada, la plaga a controlar, los datos del aplicador y/o la empresa prestadora del servicio, entre otros datos, garantizando así la trazabilidad y el cumplimiento de las normativas de seguridad establecidas.

ARTÍCULO 14°: DE LA CARGA Y EL LAVADO DE EQUIPOS. Se debe contar con un lugar destinado para la carga y el lavado de la maquinaria utilizada para la aplicación del plaguicida. Esto puede ser, un playón impermeable con un sistema que permita recolectar el agua de lavado para su posterior disposición conforme al art. 12 de la presente ordenanza. Se prohíbe el uso de lugares públicos para la carga o lavado de equipos de aplicación.

ARTÍCULO 15°: DE LOS LUGARES DE LAVADO. Se prohíbe el lavado de máquinas de aplicación de productos agroquímicos en áreas de uso público, asimismo se prohíbe el lavado o rociado de remanente de aplicación en los cursos de agua, como así también el rociado de remanentes en banquetas o zonas de caminos o rutas, zonas bajas o húmedas y pastizales naturales. Es necesario dosificar muy bien el producto para así evitar el exceso de residuos.

Para un lavado seguro se puede seguir cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Lavar las maquinas en tanques de acopio para luego el líquido de lavado ser manejado como residuo peligroso para su gestión, con todo lo que ello conlleva de acuerdo con la normativa vigente.
- b) Emplear el uso de *camas biológicas* para el manejo de estos residuos. Las camas biológicas son una estructura que permite retener y degradar microbiológicamente los excedentes de productos fitosanitarios (por ejemplo, plaguicidas), evitando así riesgos de contaminación de suelos y napas. Esto es para los excedentes que se tengan al momento que pueda ocurrir un derrame durante la carga o durante el lavado de la máquina. Estas camas biológicas corresponden a estructuras que garanticen el filtrado del líquido por fuera de la misma. Contienen algo que se llama biomezcla, lo cual corresponde a una mezcla de tierra (25 %), compost (25 %) y un 50 % de un material vegetal con alto contenido de lignina, material seco como aserrín, paja de trigo, de maíz. Se hace una mezcla bastante uniforme y se coloca dentro de la cama biológica impermeabilizada. Las camas biológicas duran entre 3 y 5 años, luego de ese tiempo se saca el contenido, se deja compostar un tiempo afuera, alrededor de 8 meses y después que se degradó todo el fitosanitario que hay en ese compuesto, este material se puede usar para abonar el campo (luego de análisis eco toxicológicos favorables) o para hacer más camas biológicas.
- c) Seguir el procedimiento según la NORMA IRAM ARGENTINA 12069:2003.

ARTÍCULO 16°: DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS ENVASES. Queda prohibido la incineración de los envases de productos plaguicidas, así como su abandono, vertido o enterramiento. Estos envases deben entregarse para su reciclado a empresas u organismos autorizados para este tipo de tareas que otorguen certificado de disposición final. Los envases que no se reciclan como así también los envases con productos vencidos deben disponerse como residuos especiales y ser recolectados por empresas u organismos autorizados para tal fin.

TÍTULO V. DE LAS MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 17°: MULTAS Y SANCIONES. Toda transgresión a cualquier artículo o inciso de la presente ordenanza debe ser sancionada de acuerdo con el siguiente régimen:

- a) La unidad de aplicación para las sanciones serán los módulos, de acuerdo con la Ordenanza N° 131 – HCDCh – 2020.
- b) Las sanciones se categorizarán en faltas leves, medias o graves. El nivel de gravedad será determinado exclusivamente por la autoridad de aplicación, conforme a los criterios que ella establezca.
- c) Régimen de sanciones de acuerdo con el nivel de gravedad. Falta Leve: 100 módulos; Falta Media: 1000 módulos; Falta Grave: 5000 módulos.
- d) Toda aquella persona natural o jurídica que lleve a cabo una fumigación dentro de la jurisdicción del municipio y que no se encuentre habilitada por la municipalidad, será sancionada con una multa cuyo nivel de gravedad será: Falta Grave.
- e) La reincidencia, sin importar el nivel de gravedad, implicará en perder la autorización para ejercer en el municipio.

TÍTULO VI. DE LAS DENUNCIAS

ARTÍCULO 18°: DENUNCIAS. Cualquier persona que denunciase cualquier transgresión a la presente Ordenanza y quesean pasibles de la aplicación de las sanciones que aquí se detallan, ante la autoridad de aplicación designada, podrá hacerlo por escrito de manera anónima o con acreditación de identidad, dentro de las 48 hs de ocurrido el suceso a denunciar, a los efectos de que la misma se investigue en tiempo y forma.

Toda falsa denuncia o denuncia no ratificada en el plazo indicado, será pasible de desecharse in limine, más allá de las facultades de actuar de oficio que posee la autoridad.

Los canales de denuncia serán establecidos por la autoridad de aplicación, los cuales serán divulgados por los medios con los que cuente la municipalidad.

ARTÍCULO 19°: DENUNCIAS POR PRESENCIA DE PLAGAS. Cualquier persona podrá denunciar ante la autoridad de aplicación si observa la presencia de plagas en algún establecimiento comercial dentro de la jurisdicción de la municipalidad de El Chaltén y sin importar el rubro bajo el cual se encuentre habilitado. Las denuncias podrán realizarse de manera anónima y serán evaluadas por la autoridad de aplicación, que tomará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza y la protección de la salud pública.

ARTÍCULO 20: INCORPÓRESE la Certificación de Servicios de Fumigación que como ANEXO I forma parte inseparable de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 21°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTÍCULO 22°: NOTIFÍQUESE a los interesados, **COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, Juzgado de Faltas Municipal, **REMÍTASE** copia a la prensa, **INFÓRMESE** a los involucrados y a la comunidad en general **REGÍSTRESE** y cumplido **ARCHÍVESE**.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la XVI Sesión Ordinaria del día 28 de noviembre de 2024 con el siguiente voto de los Concejales:

Romanelli, María Elizabeth - Bloque UP: Afirmativo
Zella Schulz, Heber Exequiel - Bloque UP: Afirmativo
Ticó, Carlos Alberto - Bloque UP: Afirmativo
Leyes, Estefanía Elizabeth - Bloque EV: Afirmativo

Ordenanza N° 255/ HCDCH/2024.

ANEXO I

CERTIFICACIÓN POR SERVICIOS DE FUMIGACIÓN

FECHA DE EMISIÓN DIA / MES / AÑO		FECHA DE VENCIMIENTO DIA / MES / AÑO	
Nombres y Apellidos:			
DNI/CUIL/CUIT:		Teléfono:	
Correo electrónico:			
Nombres y Apellidos:		DNI/CUIL/CUIT:	
Dirección (y nombre del establecimiento comercial, si se tratase de tal):			
Localidad:		Provincia:	
Plaga para controlar:			
PRODUCTO EMPLEADO	CANTIDAD UTILIZADA	MÉTODO DE APLICACIÓN	

APLICADOR
(Firma, aclaración y DNI)